

**SECRETARÍA:** Señora juez, le informo que el endosatario para el cobro presentó memorial subsanando dentro del término legal la demanda que fue inadmitida mediante auto que antecede. Sírvase proveer.  
Sincedejo, agosto 04 de 2023.

**KATYA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ**  
Secretaria.



**República De Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincedejo - Sucre**  
Sincedejo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

**Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00-379-00**

**Demandante:** AURA ELENA DÍAZ ANGULO C.C 33.145.573

**Demandado:** LUIS MIGUEL HUERTAS MERCADO C.C 92.642.831

**Asuntos a resolver:**

1. *Librar Mandamiento de Pago*
2. *Actualización Dirección Notificaciones*
3. *Renuncia de poder*
4. *Revocatoria de Poder*

**1. Librar Mandamiento de Pago**

La señora **AURA ELENA DÍAZ ANGULO**, identificada con **C.C. No. 33.145.573** a través de endosatario para el cobro el Dr. **ELKIN ROBLES ROCHA**, identificado con C.C No. 1.102.850.594, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra del señor **LUIS MIGUEL HUERTAS MERCADO** identificado con **C.C. No. 92.642.831** aportando como título base dos letras de cambio.

Ahora bien, como de las letras de cambio No. 001 y No. 002 aportadas resultan a cargo de **LUIS MIGUEL HUERTAS MERCADO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación.

**2. Actualización Direcciones de notificación**

De otra parte, el endosatario en procuración, aporta memorial a través del cual presenta solicitud de actualización de direcciones de notificación tanto de él, como de la parte ejecutante; así:

-Ejecutante, señora AURA ELENA DIAZ ANGULO: Carrera 25ª No. 14-50, Conjunto Palmera, Barrio La Palma, Sincedejo Sucre, correo [aeda1950@gmail.com](mailto:aeda1950@gmail.com), y su abonado telefónico 3008047224

-Endosatario en procuración, señor ELKIN ROBLES ROCHA: Carrera 18 No. 23-40 Oficina 804 Edificio Caja Agraria, Sincedejo Sucre, correo [solucioneseffectivasabogadosyassociados@hotmail.com](mailto:solucioneseffectivasabogadosyassociados@hotmail.com),

En consecuencia, se tendrán como nuevas direcciones de notificación de los antes nombrados.

**3. Renuncia de Poder**

Posteriormente, mediante memorial allegado al correo del juzgado, el señor **ELKIN ROBLES ROCHA**, presentó renuncia al endoso en procuración otorgado por la parte demandante en este asunto. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 76 del C.G.P., envió la comunicación de la

renuncia a la dirección electrónica de la ejecutante AURA ELENA DIAZ ANGULO, tal como consta en el memorial presentado ante el despacho para este fin.

Por lo cual, el Juzgado accederá a la solicitud, teniendo en cuenta que el memorial fue aportado en fecha 11 de julio de 2023, por lo que tendrá efectos cinco días después de su presentación.

#### 4. Revocatoria de endoso

Por otro lado, el 11 de julio, a las 4:55 p.m. se recibe memorial suscrito por la señora AURA ELENA DIAZ ANGULO, en el cual manifiesta revocar el endoso en procuración otorgado al señor ELKIN ROBLES ROCHA, pero comoquiera que se recibió primero la renuncia del endosatario, esto es el 11 de julio a las 10:38 a.m., el despacho aceptará la renuncia, como se explicó en el acápite que antecede.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a cargo de **LUIS MIGUEL HUERTAS MERCADO**, identificado con **C.C. No. 92.642.831** y a favor de **AURA ELENA DÍAZ ANGULO** identificada con **C.C. No. 33.145.573**, por los siguientes conceptos:

- Letra de cambio No 001

Por la suma de **UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, los primeros liquidados desde el 02 de marzo de 2017 hasta el 01 de marzo del 2020 y los segundos liquidados desde el 02 de marzo 2020, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación.

- Letra de cambio No 02

Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, los primeros liquidados desde el 05 de agosto de 2017 hasta el 04 de agosto del 2020 y los segundos liquidados desde el 05 de agosto de 2020, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación

**TERCERO: ORDÉNASE** al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

**CUARTO:** Emplácese al señor **LUIS MIGUEL HUERTAS MERCADO**, identificado con **C.C. No. 92.642.831**, cuyo domicilio y correo electrónico se desconoce, para que concurra al proceso y se notifique del auto que libró mandamiento de pago. En consecuencia, se ordenará a la secretaría del juzgado, la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Por secretaría, anótese en el aplicativo Tyba, activando el proceso para que sea público.

**QUINTO: TRAMÍTASE** por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**SEXTO: PREVÉNGASE** a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

**SEPTIMO: TENGASE** como nueva dirección de notificación de la Ejecutante **AURA ELENA DÍAZ ANGULO**, la Carrera 25ª No. 14-50, Conjunto Palmera, Barrio La Palma, Sincelejo Sucre, correo [aeda1950@gmail.com](mailto:aeda1950@gmail.com), y su abonado telefónico 3008047224, y del endosatario para el cobro Sr.

ELKIN ROBLES ROCHA, la Carrera 18 No. 23-40 Oficina 804 Edificio Caja Agraria, Sincelejo Sucre, correo [solucionesefectivasabogadosyassociados@hotmail.com](mailto:solucionesefectivasabogadosyassociados@hotmail.com).

**OCTAVO:** Aceptar la renuncia presentada por el señor ELKIN ROBLES ROCHA, identificado con C.C No. 1.102.850.594, al endoso en procuración otorgado por la parte demandante.

**NOVENO:** No acceder a solicitud de revocatoria presentada por la parte ejecutante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**

Juez